

6.º Las Jefaturas de establecimientos, cuando la amplitud de las instalaciones lo permitan, dotará a los representantes de los trabajadores de un local en el que puedan desarrollar sus actividades.

En su caso, la Jefatura del establecimiento, oído el Comité o Delegado de Personal, elevará informe al respecto a la Dirección de Servicios para la resolución que proceda.

Las Jefaturas de establecimientos facilitarán uno o varios tablones a los Comités de establecimiento o Delegados de Personal.

7.º El Comité General de Trabajadores, los Comités de Establecimientos o los Delegados de Personal podrán acordar la acumulación del crédito de horas mensuales a que se refiere el artículo 85, e), del Real Decreto en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo determinado en dicha norma.

Esta acumulación será comunicada a las Jefaturas de los establecimientos o a la Subsecretaría de Defensa, en su caso. Sólo con carácter excepcional y justificándolo adecuadamente podrá limitarse este derecho.

8.º A los efectos del Decreto 176/1975, de 30 de enero, se consideran actos en comisión de servicios los desplazamientos de los miembros del Comité General en ejercicio de sus funciones representativas.

9.º Para dar cumplimiento a los derechos de traslado de los trabajadores de la Administración Militar, adoptará las medidas necesarias que garanticen la más amplia difusión de las vacantes.

10. Deberá procederse a la implantación gradual y progresiva de reconocimientos médicos periódicos al personal.

Este proceso se iniciará por aquellos empleados cuya actividad se califique como tóxica, penosa o peligrosa, sin perjuicio de la severancia de lo prevenido legalmente respecto de enfermedades profesionales.

11. El personal civil no funcionario de la Administración Militar deberá ser dotado de similares derechos a los que actualmente se proporciona en materia de acción social al personal militar y funcionario civil de dicha Administración.

12. En el supuesto de la existencia de comedores y cafeterías, los Comités correspondientes colaborarán con la Jefatura de los establecimientos en la vigilancia y control para el más correcto funcionamiento de los mismos.

13. La Administración Militar fomentará el cooperativismo del personal laboral, especialmente en la práctica de actividades culturales y recreativas, Cooperativas de consumo o de construcción de viviendas.

14. La Administración Militar fomentará la creación de guarderías infantiles para los hijos del personal civil no funcionario. En la organización de éstas colaborarán con la Administración Militar los representantes del personal.

15. En lo demás no expresado en esta parte dispositiva estése a lo señalado en la motivación que antecede.

El presente laudo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en los términos previstos en el artículo 102, 4, del Real Decreto 2205/1980 y se notificará al Ministerio de Defensa y al Comité General de los Trabajadores, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha ut supra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13747 *ORDEN de 1 de abril de 1983 sobre créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de febrero de 1983 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el crédito y el aval propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a «Mora, Sociedad Anónima», en la cuantía que a continuación se señala:

Crédito: 145.000.000 de pesetas.
Aval: 175.000.000 de pesetas.

Segundo.—El plazo máximo de amortización del crédito se fija en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de tres años.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión textil.

Garantías: Para el crédito a «Mora, S. A.», la Comisión determina que la garantía hipotecaria se constituirá sobre los bienes de la Sociedad que resulten necesarios.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de abril de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación
e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial,

13748 *ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Westinghouse, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, aparellaje locomotoras, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Westinghouse, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, transformadores, aparellaje y locomotoras, etc., autorizado por Orden ministerial de 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Westinghouse, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 10, Madrid, y número de identificación fiscal A-28-01992-5, en el sentido de rectificar los números estadísticos siguientes:

— Apartado segundo, punto 2.º, debe decir: P. E. 73.75.11.
— Apartado segundo, punto 8.º, debe decir: P. E. 74.03.19.2.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de fecha 5 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13749 *ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se prorroga y amplía a la firma «Celupal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de papel y la exportación de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Celupal, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de papel y la exportación de papel, autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 y prorrogado sucesivamente,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por once meses, a partir de 1 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Celupal, S. A.», con domicilio en apartado 45, Algeciras, para la importación de pasta química de papel al sulfato de sosa y al bisulfito y la exportación de papel para xerocopia.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.